

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Información pública de la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña.

Por los Ayuntamientos de Miera, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo y Villafufre se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada «Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña».

Se han remitido a esta Consejería de Economía y Hacienda copia de los referidos Estatutos a efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de los Estatutos de la «Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña», los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el anexo que a continuación se inserta.

Santander, 22 de enero de 2001.—El consejero (ilegible).

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "MIERA-PISUEÑA"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- *Miembros, naturaleza y ámbito territorial*

Los Municipios de Miera, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo y Villafufre, todos ellos de la provincia de Cantabria, constituyen una mancomunidad voluntaria, como entidad local de carácter asociativo, con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo decimocuarto de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

ARTICULO 2º.- *Denominación y sede*

La mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña" y sus órganos de gobierno y Administración se ubicarán inicialmente en el municipio de Villacarriedo, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 3º.- *Organos de Gobierno*

Los Organos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Miera-Pisueña serán:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- La Comisión Gestora.
- La Comisión de Cuentas.

ARTICULO 4º.- *La Comisión Gestora*

1. La Comisión Gestora estará integrada por los Alcaldes de los cinco municipios integrantes.

2. Los Plenos de las corporaciones municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los Alcaldes en el seno de la Comisión Gestora en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos. Los concejales sustitutos sólo formarán parte de la Comisión Gestora en sustitución de los Alcaldes.

3. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

4. Todos los miembros de la Comisión Gestora tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

5. Los trabajadores sociales, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Gestora, cuando se sometan a decisión de la misma asuntos que les afecten personalmente, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

ARTICULO 5º.- *La Comisión de Cuentas*

1.- La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva como determina el artículo 127 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Estará constituida por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales de la Comisión Gestora

que actuarán alternativamente cada año, correspondiendo los años impares a los representantes de Miera y Villafufre, y los años pares a los de San Roque de Riomiera y Selaya.

2.- Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas anuales de la Mancomunidad.

3.- Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión de Cuentas puede requerir, por mediación de su Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios de la Mancomunidad especialmente relacionados con las cuentas que se analizan.

4.- Las competencias de la Comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

ARTICULO 6º.- *De las Votaciones*

1. Los acuerdos de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum mayor.

2. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes en la Comisión Gestora que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para la adopción de acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad.
- b) Admisión de nuevos miembros.
- c) Separación de sus miembros.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión Gestora para la adopción de acuerdos en las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 7º.- *Atribuciones de la Comisión Gestora*

1. Corresponden, en todo caso, a la Comisión Gestora las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Aprobación y modificación de sus estatutos; fijación de la sede y disolución, extinción y liquidación de la Mancomunidad.
- c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades.
- d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito.
- f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de Reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, administración y disposición de bienes.
- h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.
- i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo de las bases que registrarán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral.
- k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio.
- m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) Planeamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

2. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTICULO 8º.- *Presidencia de la Comisión Gestora*

La Presidencia de la Comisión Gestora se ejercerá por el Alcalde del Municipio donde se establezca la sede de la mancomunidad.

ARTICULO 9º.- *De la Presidencia*

1. Corresponden en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión gestora.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- g) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la mancomunidad y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan a la Comisión Gestora.
- j) Contratar obras y servicios.

2. Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.

3. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones de la Comisión Gestora, y las establecidas en los apartados d), e i).

ARTICULO 10º.- De la Vicepresidencia

La Vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y sólo formará parte de la comisión gestora en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2 y 3 del artículo 4º de estos Estatutos.

ARTICULO 11º.- Del Personal

La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituye, a cuyo personal les serán de aplicación las disposiciones por la que se rige el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a) Secretario-Interventor
- b) Personal administrativo, en su caso
- c) Personal de Servicios Sociales

1. El puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad será ejercido por el funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe estas funciones en el municipio de la Presidencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario-Interventor será sustituido por otro Secretario-Interventor de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad, designado por la Presidencia.

2. El Secretario-Interventor de la Mancomunidad tendrá las facultades y competencias que le asigna el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTICULO 12º.- La Mancomunidad promoverá anualmente la firma con el Gobierno de Cantabria, por mediación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de convenios para la financiación del personal de la misma a través del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social.

ARTICULO 13º.- Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III. OBJETO Y COMPETENCIA

ARTICULO 14º.- Constituye el objeto de esta Mancomunidad la prestación de servicios sociales de carácter público.

La Mancomunidad en su ámbito territorial, ejercerá competencias en las siguientes materias:

- Atención a los problemas sociales.
- Información y orientación sobre los recursos sociales.
- Coordinación de los servicios sociales.
- Atención a la tercera edad.
- Minusvalías.
- Problemas familiares.
- Atención a la mujer.
- Atención a la infancia y la juventud.
- Grupos sociales marginados.
- Toxicomanías.
- Problemas de vivienda.
- Problemas de integración social.
- Cualquier otro de naturaleza social.

ARTICULO 15º.- El cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo anterior se realizará en el marco del Plan Autonómico de Unidades Básicas de Acción Social de la Dirección General de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, colaborando la Mancomunidad con los objetivos del mismo y promoviendo para ello la suscripción anual de convenios.

ARTICULO 16º.- Los Ayuntamientos que acordaren la realización de una obra, servicio o actividad dentro de los propios de la Mancomunidad, que haya sido aprobado por la misma, podrán utilizar los recursos humanos y materiales de ésta para llevarlos a cabo.

CAPITULO IV. HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 17º.- Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

A) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad: asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.
2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

C) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

D) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia.

E) Operaciones de crédito.

E) La aportación anual de los Ayuntamientos en la cuantía y forma que determine la Comisión Gestora mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

F) Multas.

G) Anticipos de Tesorería.

ARTICULO 18º.- Serán de aplicación a la Mancomunidad las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

ARTICULO 19º.- Gestión económico-financiera

La aportación anual de los ayuntamientos se distribuirá entre los mismos en proporción a la población de cada municipio. A tal fin, el Presidente adoptará una resolución liquidatoria que será notificada a todos los ayuntamientos dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Los ayuntamientos, si están conformes con la misma, deberán transferir la aportación anual correspondiente en el plazo de un mes, a contar de la recepción de la anterior resolución liquidatoria, o impugnar en dicho plazo la citada resolución. La falta de impugnación de la liquidación en el referido plazo determinará la aprobación tácita de la misma. La opción por la impugnación se encauzará por el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El incumplimiento del plazo de ingreso dará lugar al devengo de los intereses de demora correspondientes, a favor de la Mancomunidad, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, sin necesidad de previo requerimiento.

ARTICULO 20º.- La Comisión Gestora formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposiciones de Régimen Local, desarrollará su gestión económica financiera de acuerdo con la normativa reguladora de las Haciendas Locales y rendirá anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas en los mismos términos que el resto de entidades locales.

ARTICULO 21º.- Anticipos de Tesorería

Con objeto de atender las obligaciones económicas del inicio de cada ejercicio hasta que se realice efectivamente la transferencia del Gobierno de Cantabria, se prevé la posibilidad de anticipos de Tesorería de los ayuntamientos mancomunados en cuantía de hasta el 70 por ciento del presupuesto de la Mancomunidad y que se distribuirán entre los mismos mediante liquidación de la Presidencia en proporción a la población de cada municipio. Estos anticipos serán reintegrados en el plazo de los quince días siguientes a la efectiva percepción de la subvención autonómica.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO.

ARTICULO 22º.- El Régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local municipal.

ARTICULO 23º.- Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes del régimen local.

CAPITULO VI. TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTICULO 24º.- La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, en consideración al carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

ARTICULO 25º.- La modificación de los estatutos se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Comisión Gestora adoptado con el quórum que establece el artículo 6º. 1 de estos estatutos.

b) Información pública por plazo de quince días.

c) Aprobación definitiva por la Comisión Gestora con el mismo quórum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

d) Ratificación por los respectivos Plenos de los municipios mancomunados con el quórum que establece el artículo 6º.2 de estos estatutos.

ARTICULO 26º.- La Mancomunidad quedará disuelta.

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde la Comisión Gestora.

c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su pervivencia e imposible su continuación.

d) En el caso de que se suprimiera el programa del Gobierno de Cantabria destinado al desarrollo de las U.B.A.S. y dejaran de percibirse las aportaciones autonómicas dimanantes del mismo.

ARTICULO 27º.- Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Una vez constituida la Mancomunidad y aprobados definitivamente los presentes Estatutos, y de no haberlo hecho en dicho momento, los Plenos de las Corporaciones Municipales elegirán a los concejales sustitutos de los miembros de la Comisión Gestora en el término de treinta días contados desde la finalización del anterior plazo.

SEGUNDA.- La Mancomunidad Miera-Pisueña creará los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus fines y, en los correspondientes procesos selectivos, considerará como mérito el prestar, o haber prestado servicios como asistente social en cualquiera de los municipios integrados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las normas estatales y autonómicas de régimen local se aplicarán con carácter supletorio de los presentes estatutos en lo no previsto en las mismas.

01/1951

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Emplazamiento en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 799/00.

Don José Arsuaga Cortázar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 799/2000, seguidos a instancia de «Banco Santander Central Hispano, S. A.», representado en autos por la procuradora doña Belén Bajo Fuente contra la entidad mercantil «Pedro Mendicoague, S. A.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda por importe de 4.000.000 de pesetas de principal más intereses pactados y costas que devenguen, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la/s finca/s, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento al demandado, entidad «Pedro Mendicoague, S. A.», expido el presente en Santander 11, enero de 2001.—El magistrado-juez, José Arsuaga Cortázar.—La secretaria (ilegible).

01/1991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal, expediente número 630/00.

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirá obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 30 de enero de 2001. Vistos por mí, doña Dolores de los Ríos Andérez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido, los presentes

autos de juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado con el número 630/00, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Carretón de la Puebla y de otra, como demandado, don Pedro Ignacio Puente Pañeda, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Procede estimar la demanda presentada por don Pedro Carretón de la Puebla contra don Pedro Ignacio Puente Pañeda y en su consecuencia debo condenar y condono a esta demandada a pagar a la actora la cantidad de 73.650 pesetas más los intereses legales, condenando igualmente a la demandada al pago de las costas causadas. Llévase certificación de la sentencia a los autos principales y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Ignacio Puente Pañeda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 13 de febrero de 2001.—La secretaria, Rosa María de la Visitación Villán.

01/1907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio ejecutivo, expediente número 729/00.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 13/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 729/00.

Sentencia número 13/01.

En Santander a 23 de enero de 2001.

La señora doña Dolores de los Ríos Andérez, magistrada jueza de primera instancia número dos de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 729/00 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Caixa D'Estalvis de Catalunya», representada por el procurador don Fernando García Viñuela y bajo la dirección del letrado don Agustín Lorendo y de otra, como demandado, don Gabriel Cárcamo Soto, doña Ana Isabel Perojo Preciados y doña Rosa Soto Gabancho, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Gabriel Cárcamo Soto, doña Ana Isabel Perojo Preciados y doña Rosa Soto Gabancho, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Caixa D'Estalvis de Catalunya» de la cantidad de 239.894 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condono a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gabriel Cárcamo Soto, doña Ana Isabel Perojo Preciados y doña Rosa Soto Gabancho, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 12 de febrero de 2001.—El secretario (ilegible).

01/1964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo, número 432/00.

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en providencia de fecha 18 de julio de 2000, dictada en el expediente de